

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE-19-2015 DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE ÉSTA ENTIDAD, EL QUE COPIADO LITERALM ENTE DICE:

**“ACUERDO NÚMERO CE-19-2015
EL COMITÉ EJECUTIVO
FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que corresponde a éste Comité Ejecutivo la aprobación de los Reglamentos que regirán la Temporada Oficial 2015-2016 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, para que surtan efectos legales.

CONSIDERANDO

Que procedente de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, se recibió el proyecto de modificación de Reglamento Disciplinario aprobado por su Asamblea General para la Temporada 2015-2016, adecuándolo conforme a los principios y normas estipuladas en el Reglamento Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol, según lo estipulado en el artículo 3 del cuerpo legal pre citado, Acuerdo CE-26-2014 de fecha once de diciembre de dos mil catorce, el cual después de haber sido revisado y haberse efectuado las enmiendas correspondientes, se establece que se encuentra ajustado a los reglamentos y leyes deportivas nacionales e internacionales vigentes, por lo que es procedente su aprobación.

POR TANTO

Con base a lo considerado y lo dispuesto sobre el particular en los artículos 98 y 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los artículos 1 numeral 1 y 4; 2 numerales 1, 3, 5, 9, 10, 12, 17 y 19; 12 y 37 inciso p) y s), de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el presente **“REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA LA TEMPORADA OFICIAL 2015-2016**

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

**TEMPORADA OFICIAL 2015-2016
TORNEOS DE APERTURA Y CLAUSURA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS BÁSICOS**

Artículo 1: OBJETO

*El Presente Reglamento tipifica las infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, así como también en los Reglamentos y Estatutos de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA** y de la **FIFA**, con motivo de la disputa del Campeonato de las Categorías Mayor, Especial, Sub-17 y Sub-15 de la Liga*

Nacional de Fútbol. De igual forma, establece las sanciones deportivas que las mismas conllevan y regula la actuación de las autoridades disciplinarias competentes, así como el procedimiento a seguir.

El presente reglamento solamente podrá ser modificado por la asamblea General de Equipos previo al inicio de la Temporada, en ningún caso durante el transcurso de la misma.

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL: La aplicación del presente reglamento se extiende a todos los partidos y competiciones organizadas por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. Se aplica, asimismo, siempre que se trate de actos atentatorios hacia oficiales de partido, así como cuando se atente gravemente contra los objetivos estatutarios de la Liga, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y la FIFA. Además, se aplicará en casos de violación contra la reglamentación deportiva nacional e internacional.

Artículo 3: OBLIGATORIEDAD

Los afiliados a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala están obligados a cumplir todo lo dispuesto en el presente Reglamento. Sin poder invocar ignorancia o desconocimiento.

Artículo 4: INTERPRETACION

Los términos que no se encuentren expresamente definidos en el presente Reglamento, en Reglamentos de la Federación o en Reglamentos y disposiciones de la FIFA, se entenderán en su sentido literal; en la definición que de ellos haga el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, salvo que se encuentre definido en otras leyes y reglamentos deportivos vigentes. En caso de ambigüedad en su interpretación o aplicación prevalecerán los reglamentos y/o disposiciones de **FIFA**.

Artículo 5:

La interpretación del presente reglamento se hará, en su orden, atendiendo a:

- 5.1 El espíritu Deportivo y el Juego Limpio.
- 5.2 Lo que estuviere más conforme a la equidad y principios generales del deporte, especialmente del fútbol.
- 5.3 Las disposiciones contenidas en otras Leyes o Reglamentos deportivos para casos similares.

Artículo 6: OBSERVANCIA

Los afiliados a la Liga no podrán alegar ignorancia, desuso o desconocimiento de las Leyes y Reglamentos deportivos; especialmente los que regulan las actividades de la Liga, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, así como reglamentos y disposiciones de **FIFA**. La práctica o uso contrario de éstas, están sujetas a medidas disciplinarias.

TITULO II
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 7: JURISDICCIÓN:

Se encuentran bajo jurisdicción del Órgano Disciplinario de la Liga todos sus afiliados, sin excepción, incluyendo jugadores y directivos.

Artículo 8: COMPETENCIA:

El Órgano Disciplinario de la Liga podrá conocer, investigar y fallar en cualquier caso en que se hubiere cometido falta o infracción al presente Reglamento y las Leyes y Reglamentos deportivos nacionales e internacionales vigentes, ya sea por denuncia escrita, reporte arbitral o denuncia de las autoridades deportivas; asimismo, podrá actuar de oficio, cuando alguno de sus miembros tenga conocimiento por

cualquier medio, de la comisión de una falta o infracción que sea de la competencia del Órgano Disciplinario. En la aplicación del presente reglamento, el interés deportivo general prevalece sobre el interés deportivo particular.

A. Las sanciones que puede aplicar el Órgano Disciplinario, según esté previsto en el Presente Reglamento para la falta de que se trate, son las siguientes:

A.1 Sanciones a personas físicas y jurídicas

- i) Advertencia;*
- ii) Reprensión;*
- iii) Multa;*
- iv) Anulación de premios.*

A.2 Sanciones a personas físicas

- i) Amonestación;*
- ii) Expulsión;*
- iii) Suspensión por partidos;*
- iv) Prohibición de acceso a los vestidores o de situarse en el banco de sustitutos;*
- v) Prohibición de acceso a los estadios;*
- vi) Prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol.*

A.3 Sanciones a personas jurídicas (Clubes y equipos)

- i) Prohibición de efectuar transferencias;*
- ii) Jugar a puerta cerrada;*
- iii) Jugar en terreno neutral;*
- iv) Prohibición de jugar en un estadio determinado;*
- v) Anulación del resultado de un partido;*
- vi) Exclusión de una competición;*
- vii) Derrota por retirada o renuncia.*
- viii) Deducción de puntos;*
- ix) Descenso a una categoría inferior;*

Es entendido que una persona –física o jurídica- puede hacerse acreedor a una o más sanciones por una misma infracción

Artículo 9:

El Órgano Disciplinario solamente podrá imponer aquellas sanciones previstas en el Presente Reglamento o en Reglamentos aplicables, que corresponden a las faltas e infracciones cometidas.

Artículo 10:

Los integrantes del Órgano Disciplinario no podrán retardar ni denegar el trámite, juzgamiento, fallo y resolución de lo que se le plantee dentro de su esfera jurisdiccional, sin incurrir en responsabilidad deportiva.

Artículo 11: DEFINICIONES:

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Reglamentación y Disposiciones de la FIFA: *Se refiere a los Estatutos, reglamentos, directivas y circulares de la FIFA, así como las Reglas de Juego dictadas por el International Football Association Board.*

Antes del Partido: *Tiempo transcurrido desde la entrada de los equipos al recinto del estadio hasta que el árbitro silbe el inicio del partido.*

Después del Partido: Tiempo transcurrido desde el silbido final del árbitro hasta la salida de los equipos del recinto del estadio.

Partido Oficial: Partido organizado bajo los auspicios de una instancia de fútbol para que compitan equipos o clubes sujetos a su jurisdicción, cuyo resultado confiere el derecho a participar en otras competiciones, salvo que el reglamento aplicable disponga lo contrario.

Oficial: Toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de una Asociación o de un Club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran oficiales, sobre todo, los directivos, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

Oficial de partido: El árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector o asesor de árbitros, el responsable de la seguridad, así como cualquier persona encargada de asumir responsabilidades en relación con el partido, ya sea por delegación de la Federación o de la Liga.

Jugador: Es el atleta que forma parte del fútbol federado participando directamente del juego, pudiendo ser aficionado o profesional. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior por su actividad futbolística, a los gastos que realmente efectúa para su subsistencia. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

Falta: Es toda violación a lo establecido en las Leyes, Estatutos y Reglamentos Deportivos Nacionales y los Reglamentos y Disposiciones de **FIFA**, que regulan las actividades deportivas de la Liga y a las que se encuentren definidas expresamente en el presente reglamento.

Tentativa: La tentativa está presente cuando, con el objetivo de cometer una falta, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados pero no se consuma por causas ajenas a su voluntad. Es también punible la tentativa. Tratándose de una tentativa, puede atenuarse la sanción prevista para la infracción consumada.

Participación: Aquellos que intencionadamente induzcan o se hagan cómplices de los autores de una infracción incurrirán en responsabilidad sancionable.

Culpabilidad: Salvo disposición expresa en contrario, son infracciones punibles las cometidas deliberadamente o por negligencia.

Advertencia: La advertencia supone un recordatorio del contenido de una disposición disciplinaria, unido a la advertencia de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción.

Repreñión: La repreñión es la expresión de un juicio desaprobatorio, escrito y formal dirigido al autor de la infracción.

Multa Las multas se impondrán en quetzales y deberán abonarse en un plazo de veinte (20) días tras la imposición de las mismas.

Devolución de Premios: La persona a quien se condene a esta sanción está obligada a devolver lo recibido, sobre todo si se trata de dinero en efectivo o de distinciones (medallas, copas, etc.).

Amonestación: La amonestación ("Tarjeta Amarilla") supone el ejercicio de la autoridad arbitral durante un partido para sancionar a un jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad (véase Regla 12 de las Reglas de Juego).

Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión (Tarjeta Roja "indirecta") y la suspensión automática para el siguiente partido. Se cancelaran las dos amonestaciones que fueron motivo de la Tarjeta Roja de expulsión.

Un jugador quedará suspendido automáticamente para el próximo partido de una misma competición si ha recibido cuatro (4) amonestaciones en cuatro partidos distintos del mismo Torneo.

En el supuesto de que se interrumpa un partido, las amonestaciones impuestas serán anuladas si se acuerda que el encuentro vuelva a celebrarse. Si el partido no volviera a jugarse, se mantendrán en vigor las amonestaciones a los integrantes del equipo responsable de la suspensión del juego; si fueran responsables ambos equipos, todas las amonestaciones, las de uno y las del otro, mantendrán su vigor.

No se anularán las amonestaciones impuestas en un partido en el que posteriormente se declare la derrota de un equipo por retirada o renuncia.

Si un jugador es culpable de conducta antideportiva grave (conforme a la Regla 12 de las Reglas de juego) y se le expulsa del terreno de juego (tarjeta roja "directa"), toda amonestación que hubiera recibido previamente en el curso del mismo partido mantendrá su vigencia.

Expulsión: *La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos. El expulsado podrá situarse en el interior de los camerinos o en los asientos del estadio, salvo que expresamente se le prohíba permanecer en el Estadio.*

Tratándose de jugadores, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una "tarjeta roja". Esta tarjeta será "directa" si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego. Será "indirecta" si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.

Si un miembro del Cuerpo Técnico fuera expulsado debe dirigirse de inmediato al interior de los camerinos o a los asientos del estadio.

Una expulsión, incluso la pronunciada cuando se produzca en un partido interrumpido, anulado y/o en el que se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. El Órgano Disciplinario podrá prolongar la duración de esta suspensión.

Suspensión por partidos: *La suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones a que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno de juego o camerinos, salvo que expresamente se le prohíba el acceso a Estadios, según se determine en la Resolución sancionadora. Un jugador suspendido no puede figurar en la lista oficial de jugadores*

La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses y no podrá superar los 24 partidos o los 24 meses. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan adoptar al respecto.

Tratándose de suspensión por partidos, solo se computarán como cumplidos los partidos efectivamente jugados de la misma categoría en la que la sanción fue impuesta. La sanción se cumplirá, o iniciará a cumplirse, en el partido inmediato siguiente, en el entendido que el jugador o miembro del Cuerpo Técnico suspendido no podrá participar con ningún equipo de las categorías que componen la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, hasta haberse jugado la jornada en la cual cumpla la suspensión impuesta por el Órgano Disciplinario de la Liga.

Si un jugador de las categorías menores, (Sub-15 y Sub-17) resulta suspendido por partidos en su respectiva categoría, pero la misma culminó su participación en el Torneo; podrá hacerse la excepción de computar el cumplimiento de su suspensión, a partir del próximo juego de la categoría mayor del Club al cual pertenece, siempre que dicha categoría continúe en competencia y que el jugador haya sido convocado anteriormente cuando menos para dos (2) juegos oficiales de la categoría mayor dentro del mismo Torneo; caso contrario deberá cumplir su suspensión a partir del siguiente Torneo en la categoría en la cual sea inscrito.

Si el partido se interrumpe, se anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador o miembro del Cuerpo Técnico suspendido.

Si la suspensión conlleva una multa, el Club tendrá un máximo de veinte (20) días para hacer efectiva la misma.

El cómputo de las sanciones por tiempo determinado podrá interrumpirse en los períodos en que no se celebren competiciones (receso entre torneos, receso entre temporadas, etc.)

Camerino o Vestidor: *Se entenderá por Camerino o vestidor, el lugar destinado para que los jugadores o los árbitros, cambien su indumentaria y no incluirá las zonas de parqueo de vehículos que puedan estar aledañas a los mismos.*

Prohibición de acceso a los camerinos o vestidores y/o de situarse en el banco de sustitutos: *La prohibición de acceso a los camerinos o vestidores y/o de ocupar el banco de sustitutos priva a una persona del derecho a entrar en aquellos, así como a situarse en las inmediaciones del terreno de juego y, en especial, a ocupar un lugar en el banco de sustitutos.*

Prohibición de acceso a estadios: *La prohibición de acceso a estadios priva a una persona del derecho a entrar en los recintos del estadio o estadios, según el caso.*

Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol: *Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase).*

Prohibición de efectuar transferencias: *Supone la prohibición para un club de inscribir jugadores en el periodo establecido.*

Jugar a Puerta Cerrada: *La obligación de jugar a puerta cerrada obliga a un Club a que se celebre un encuentro determinado sin asistencia de espectadores. No obstante lo expuesto, podrán asistir, además de los oficiales de partido, los directivos y representantes del club local y visitante.*

Jugar en Terreno Neutral: *La obligación de jugar en terreno neutral obliga a un Club a que se celebre un encuentro determinado en un estadio ajeno a su sede o subsede y fuera de la localidad a la que pertenece el Club.*

Prohibición de Jugar en un Estadio Determinado: *La prohibición de jugar en un Estadio determinado priva a un Club de designar aquel como sede de un encuentro.*

Anulación del resultado de partido: *Se anula el resultado de un partido cuando el obtenido en el terreno de juego no se tiene en cuenta.*

Exclusión de una competición: La exclusión es la privación a un club de su derecho a participar en una competición en curso y/o futura.

Descenso a una categoría inferior: Un club puede ser relegado a la Liga inferior.

Deducción de Puntos: Pueden deducirse a un club, puntos de los obtenidos en el Torneo en curso o en un Torneo futuro, inmediatamente a que se emita la resolución respectiva.

Pérdida de Partido por Retirada o Renuncia: Cuando un equipo sea sancionado con la pérdida del encuentro por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 0-3 a favor del oponente. Si este último en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá.

Repetición de un partido: Un partido podrá volver a jugarse si no se disputó o si no pudo jugarse íntegramente por otro motivo que no sea de fuerza mayor, sino debido al comportamiento de un equipo o a un comportamiento del cual es responsable el club.

Suspensión de Estadio o Cancha: Supone la prohibición de participar en un Estadio o Cancha cuando éste ha sido suspendido por uno o más partidos.

Lesión: Lesión es el daño en el cuerpo, que produzca enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 10 días, de conformidad con la evaluación del Médico autorizado por el Club.

Artículo 12: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS: Las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio. No obstante, cualquier persona o autoridad afiliada a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, que directa o indirectamente resulte afectada, puede poner en conocimiento del Órgano Disciplinario por escrito, las conductas que consideren contrarias al presente Reglamento, a las Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales y a los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA. Los oficiales de partido están obligados a denunciar las infracciones de las que tuvieran conocimiento.

Artículo13: FALTAS COMETIDAS EN EL CAMPO DE JUEGO: Son todos aquellos actos de afiliados que en cualquier forma violen las Reglas de Juego o el Reglamento de Competencia respectivo y que se cometan durante el período de desarrollo de un partido; éste período se contará desde el momento en que el árbitro del encuentro se presente a la instalación deportiva, hasta que la abandone. Durante este período el árbitro es la máxima autoridad deportiva y está investido de la representación de la Federación. Las decisiones de hecho del Árbitro, así como las medidas disciplinarias que tome, son **definitivas e irrevocables**.

Artículo14: FALTAS COMETIDAS FUERA DEL CAMPO DE JUEGO: Son todos aquellos hechos de afiliados que constituyen actos contra la moral y/o disciplina deportiva, provocando consecuencias insidiosas para otros afiliados y para el fútbol en general.

Artículo 15: REINCIDENCIA:

Para los efectos de este Reglamento, es reincidente el afiliado que ya ha sido sancionado en un partido anterior de la misma Temporada aun cuando no se trate del mismo género de infracción.

Salvo disposición expresa en contrario, el Órgano Competente podrá, en el supuesto de que el infractor fuese reincidente, **incrementar hasta en un 100% la sanción que corresponda** y es independiente a la sanción por acumulación de amonestaciones (tarjetas amarillas).

Artículo 16: HABITUALIDAD:

En las mismas condiciones del artículo anterior, se considerará como habitualidad el afiliado que haya sido sancionado por reincidencia.

Artículo 17:

La reincidencia y la habitualidad se aplicarán solamente dentro de una Temporada aun cuando la penalización derivada de la misma, deba cumplirse en el Torneo o la Temporada inmediata siguiente.

Artículo 18:

La circunstancia de que un afiliado o jugador no participe en un partido de su Club o equipo por haber sido sancionado por el Órgano Disciplinario por cometer una falta, no rompe el principio de reincidencia y le será aplicada en el próximo partido oficial en que actúe si incurriere en la misma falta. En idéntica forma se procederá si el afiliado pasare a otro Club o equipo a prestar sus servicios.

Artículo 19:

Cuando el afiliado incurriere en varias faltas a las que correspondieren distintas sanciones, se resolverán en un solo fallo, indicándose por separado las penas que correspondan a cada una de las faltas cometidas.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS, RESOLUCIONES Y DENUNCIAS

Artículo 20: PROCEDIMIENTOS:

Después de celebrado cada encuentro, el Árbitro deberá redactar su informe en el formulario oficial y los informes adicionales que estime necesarios en forma clara, concisa y circunstanciada para aportar mayores elementos de juicio, lo cual será entregado en la sede de la Liga Nacional de Fútbol antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la celebración del encuentro, para conocimiento del Órgano Disciplinario.

Los Árbitros entregarán a la Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol copia legible del informe de cada juego, antes de las quince (15) horas del día hábil siguiente a la realización del encuentro; así mismo, deberán ampliar su informe cuando sea requerido por el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional.

Artículo 21:

Las medidas disciplinarias, amonestación y expulsión, que el Árbitro del encuentro imponga en la cancha durante el desarrollo de un partido oficial, serán definitivas y están sujetas al criterio del Árbitro, quien las aplicará de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Juego internacionales y las disposiciones de la **FIFA** adoptadas por la Federación Nacional de Fútbol, y serán resueltas de inmediato por el Órgano Disciplinario en la misma sesión en que le sean presentadas.

Artículo 22:

Es obligación de los Árbitros reportar invariablemente si el público quema juegos pirotécnicos o arroja objetos al terreno de juego, señalando su naturaleza; así mismo, deberá reportar al público por invasión de cancha o agresión al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Directivos o Cuerpos Técnicos. Si los agredidos fueran él o los Árbitros Asistentes, deberán acompañar el certificado médico correspondiente.

En caso el Árbitro sea citado a audiencia por parte del Órgano Disciplinario de la Liga Nacional, éste no queda obligado a comparecer ante dicho Órgano, pero si a presentar una ampliación sobre el caso que se ventila, en un término no mayor a las 48 horas de haberse requerido por el referido Órgano. La espera en recibir y conocer una ampliación no es motivo de atraso para la emisión de sanciones por parte del Órgano Disciplinario.

Artículo 23:

Cuando el infractor sea un integrante del Comité Ejecutivo o del Órgano Disciplinario de la Liga, el procedimiento se ventilará ante el propio Órgano Disciplinario. Una vez que se hubiere substanciado el

procedimiento, se elevará el proceso con la sanción procedente a la Asamblea General para que ratifique el fallo, siempre y cuando la sanción se encuentre firme. Cuando el sindicato sea un integrante del propio Órgano Disciplinario, le está prohibido conocer a dicho Organismo del caso planteado en su contra, bajo la pena de incurrir en responsabilidad; en este caso, el procedimiento se ventilará ante el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

Artículo 24:

El Órgano Disciplinario al dictar sus resoluciones deberán basarse en:

- a) El Acta Arbitral, incluyendo sus ampliaciones, aclaraciones o rectificaciones, tomando en cuenta los principios de presunción de veracidad y de integridad de la misma, en cuanto se trate de infracciones a las reglas de juego o incidentes ocurridos antes, durante y después de los partidos oficiales o amistosos dentro de las instalaciones deportivas.*
- b) Documentos o cualquier otro elemento de prueba que sea incorporado al expediente, pudiendo entre éstos tomarse como tales los informes de los Asesores Arbitrales y de los Comisarios de partido, de los Oficiales de Seguridad y las declaraciones de parte y de testigos. Además podrá recurrir a todo medio probatorio útil existente, tales como: imágenes televisivas, imágenes de video o cualquier otra que, a su juicio, estime procedente.*

La evidencia audiovisual puede ser utilizada solamente como comprobación suplementaria en casos disciplinarios; no será válida con respecto a la modificación de resultados de partidos, ni en los casos en que se alegan errores cometidos por el Árbitro o sus Asistentes, a excepción y exclusivamente en los casos de error manifiesto en la incorrecta identificación de la persona sancionada. Las decisiones de hecho del Árbitro, así como las medidas disciplinarias que tome, son definitivas e irrevocables.

En caso de que no coincidan los informes de los oficiales de partido, y en defecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, primará el informe del comisario de partido.

Artículo 25: RESOLUCIONES:

*Las resoluciones serán simples, sin más formalidades que las que se estimen necesarias y en ellas, además de los principios contenidos en el presente Reglamento, aplicarán aquellos que sean acordes con los principios que los inspiran. Es obligatorio que se indique el número de amonestaciones que acumule cada jugador. Si por alguna razón el Órgano Disciplinario no resuelve de inmediato, así lo hará saber en forma razonada en el acta respectiva, bajo la estricta responsabilidad de sus miembros. Quedan exentos de este criterio la acumulación de amonestaciones (como se describe en el Artículo 11, apartado de “**amonestación**” y “**expulsiones**”), las cuales tendrán automáticamente sanción de, por lo menos, un partido de suspensión, por lo tanto, todo Club está obligado de llevar el control estadístico de las sanciones impuestas para el efecto de su cumplimiento.*

Artículo 26:

Las resoluciones que dicte el Órgano Disciplinario, para ser válidas deberán emitirse por tres (3) de sus miembros.

Artículo 27:

Nunca se podrán crear faltas o infracciones por analogía.

Artículo 28:

El Órgano Disciplinario, antes de emitir una resolución, verificará que las sanciones impuestas con anterioridad hayan sido cumplidas, asimismo, llevará el control de las sanciones, integrando y actualizando los registros correspondientes, para el debido conocimiento del Comité Ejecutivo de la Liga.

Artículo 29: DENUNCIAS:

Para presentar denuncia escrita, debe hacerlo cualquiera de las personas afiliadas a través de cualquiera de las cuatro personas con firma registrada ante la Liga Nacional, en papel membretado del club que representa, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes al de ocurrido el hecho; en caso contrario no se admitirá para su trámite.

Una vez presentada la denuncia y admitida para su trámite no se podrán incorporar hechos distintos al que originó la misma, pudiéndose ampliar los hechos denunciados.

Sólo podrá interponer denuncia o recurso, el Club, equipo y cualquier afiliado que directa o indirectamente resulte afectado en el asunto que se ventila.

El Órgano Disciplinario deberá actuar de oficio o ante denuncia escrita. En el caso de denuncia escrita cuidará que en ella se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que el denunciante acredite la personería con que actúa, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de Competencia y el presente.*
- b) Que contenga una relación detallada del o los hechos que motivan la denuncia.*
- c) Que el denunciante haga una clara determinación de la falta.*
- d) Que el denunciante acompañe u ofrezca las pruebas que acrediten la veracidad de los hechos.*
- e) Que el denunciante acompañe copia del comprobante que acredite haber pagado en la Tesorería de la Liga Nacional UN MIL QUETZALES (Q. 1,000.00) en calidad de depósito.*
- f) La denuncia deberá contener lugar, fecha, firma, designación del denunciante y sello del Club o equipo.*

Se rechazarán las denuncias que no llenen en su totalidad estos requisitos.

Artículo 30:

Si la denuncia fuere declarada sin lugar o rechazada por no llenar los requisitos enunciados en el Artículo 29, se ordenará que el depósito constituido para garantizar el trámite de la misma quede definitivamente a favor de la Liga, emitiéndose el documento contable respectivo.

Artículo 31:

Si el Órgano Disciplinario admite para su trámite una denuncia, otorgará a la parte denunciada tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas de descargo.

Con la contestación de la denuncia, o sin ella, el Órgano Disciplinario deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles posteriores. El Órgano Disciplinario podrá, inclusive, investigar sobre la veracidad o exactitud de los hechos que se hayan denunciado o la autenticidad de los documentos presentados.

Artículo 32:

Las partes tienen derecho a ser oídas antes de dictarse cualquier resolución disciplinaria y gozaran del derecho a:

- a. Examinar el expediente;*
- b. Formular alegaciones de hecho y de derecho;*
- c. Presentar pruebas;*

- d. Participar en la práctica de pruebas;
- e. Que la resolución esté fundamentada.

Artículo 33:Medios Probatorios:

Puede presentarse cualquier medio de prueba. Solamente deberán rechazarse los que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados. Han de admitirse, particularmente, las siguientes pruebas: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del comisario de partido y el del inspector o asesor de árbitros, las declaraciones de las partes y las de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio o videográficas.

Artículo 34: Libre Apreciación de las Pruebas:

Las autoridades apreciarán libremente las pruebas. Podrán tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional. Dictarán sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.

Artículo 35:

A quienes no comparecieren a una citación del Órgano Disciplinario, o dejaren de evacuar una audiencia concedida, se les tendrá como rebeldes y ya no podrán presentar pruebas para su defensa.

Artículo 36: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

Las resoluciones emitidas por el Órgano Disciplinario de la Liga después de cada jornada, deberán ser notificadas a los Clubes adjuntando a la misma copia del acta arbitral y del informe del comisario al Club que corresponda. La notificación puede realizarse por medio de Telefax o por correo electrónico, en Formato de Documento Portátil (PDF). Cuando los Clubes sean notificados por correo electrónico están obligados a enviar por la misma vía, la confirmación de recepción de la Resolución correspondiente, en el entendido que se tendrán por confirmadas dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sido remitidas.

En caso de no ser posible la notificación en la forma anteriormente descrita, todo Club o equipo tiene obligación de acudir ante la Liga antes de efectuarse la siguiente jornada para enterarse de las Resoluciones. Aquel que no lo hiciere, automáticamente se dará por notificado, debiendo su Club, equipo o afiliado, cumplir estrictamente con lo resuelto.

Esta información sirve únicamente como confirmación. Las consecuencias de cualquier sanción que se haya impuesto tienen efecto a partir del siguiente encuentro, aunque el Club correspondiente aún no haya recibido la confirmación por escrito.

Luego de notificar a los Clubes o equipos, podrá hacerse lo mismo con los medios de comunicación. Nunca a la inversa.

CAPITULO III
RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 37: RECURSO DE APELACIÓN:

Las resoluciones del Órgano Disciplinario de la Liga pueden ser impugnadas a través del recurso de Apelación ante el Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol. La resolución en materia de apelación emitida por parte del Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol constituye, en principio y con carácter general dentro del ámbito del Fútbol Federado, la última instancia.

La resolución debe confirmar, revocar o modificar la emitida por parte del Órgano Disciplinario de la Liga, y en caso de revocación o modificación hará el pronunciamiento que corresponda. La resolución impugnada no puede modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente. La interposición del recurso de Apelación no tiene efectos suspensivos de la decisión impugnada, excepto cuando se trata de

supuestos de condena al pago de sumas dinerarias.

Artículo 38: LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR:

El afiliado al que afecte una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque, podrá interponer la Apelación directamente ante el Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. El recurrente puede alegar como motivos la incorrecta determinación de los hechos, la aplicación indebida o interpretación errónea de las leyes.

Artículo 39:

*Todo el que desee interponer un recurso de Apelación deberá ingresar en la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la suma de **TRES MIL QUETZALES (Q. 3,000.00)**. El recurso no será admitido de no cumplirse esta condición.*

Artículo 40: TERMINO PARA INTERPONER EL RECURSO:

El agraviado deberá interponer el recurso por escrito ante el Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados desde la última notificación de la resolución respectiva.

El Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala pedirá el expediente original al Órgano Disciplinario correspondiente para que lo remita en el término de veinticuatro (24) horas. Con vista del expediente, decidirá si admite o no para su trámite la apelación. Si el Órgano Disciplinario admite la apelación, concederá un término de tres (3) días hábiles, para que el impugnante haga uso del recurso y presente sus pruebas. El Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala resolverá la apelación dentro de dos (2) días de transcurrido el plazo de la audiencia.

Artículo 41: RECURSO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL ORGANO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN.

Las resoluciones del Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol, pueden ser impugnadas a través del recurso de Apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) con sede en Lausana, Suiza; que es un tribunal de arbitraje independiente, establecido para resolver disputas entre la FIFA, las confederaciones, los miembros, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales y los agentes de jugadores licenciados.

El procedimiento arbitral se regirá por el Código de Arbitraje del Tribunal de Arbitraje Deportivo en materia deportiva. El procedimiento arbitral es obligatorio.

*Sólo el TAD se ocupa de recursos contra decisiones y sanciones disciplinarias agotadas en última instancia, una vez agotadas las instancias deportivas previstas por la FIFA, las confederaciones, un miembro o una liga. El recurso debe interponerse ante el TAD en un plazo de **diez días** tras la notificación de la decisión.*

CAPITULO IV

EFFECTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

Artículo 42:

Las penas y sanciones impuestas en fallos definitivos del Órgano Disciplinario solamente se solventarán mediante su cumplimiento en el o los partidos oficiales inmediatos siguientes y se entenderán en sentido absoluto; por consiguiente, la persona que hubiese sido suspendida en las actividades de su cargo o puesto, estará impedida para realizar toda clase de actividades de naturaleza deportiva en la Liga y en la Federación Nacional de Fútbol.

La suspensión de los Estadios se cumplirá en partidos de la misma categoría de aquel en la que la sanción fue impuesta (Mayor, Especial, Sub-17 o Sub-15) y el Club sancionado deberá jugar en su estadio alterno o en un estadio neutral, según se indica en el artículo 6.1.9 del Reglamento de Competencia; o, en su caso, jugará en su estadio sede, pero a puerta cerrada para el público. La sanción se cumplirá, o iniciará a cumplirse, en el partido inmediato siguiente que el Club infractor realice como local, sin excepciones.

En caso de finalización del Torneo Oficial de Liga, las sanciones pendientes, incluyendo la suspensión de estadios, tienen plena vigencia y deberán cumplirse en el Torneo Oficial de Liga inmediato siguiente, que sea autorizado por la Federación Nacional de Fútbol.

La sumatoria o acumulación de amonestaciones iniciará de cero (0) en cada Torneo.

Artículo 43:

Las sanciones consistentes en multas, deben hacerse efectivas en la Tesorería de la Liga Nacional en un plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la Resolución en que hubieren sido impuestas en forma definitiva.

A los Clubes o equipos que no cumplan con el pago de las sanciones económicas en la forma indicada en el párrafo anterior, no se les autorizará el trámite de impresión de boletaje para los próximos encuentros que sostenga como local, hasta que la deuda sea saldada.

En el caso de amnistías que decretare la Federación Nacional de Fútbol o entidades superiores, anulará la sanción impuesta con excepción de las multas económicas y el pago para reparar daños o perjuicios materiales, físicos y morales.

Artículo 44:

Los Clubes y los equipos son solidariamente responsables en el pago de las sanciones económicas que le sean impuestas a sus afiliados, debiendo hacerlas efectivas para obtener plena solvencia al finalizar la Temporada Oficial. El Club o equipo que pague las multas impuestas a sus afiliados tiene el derecho de cobrársela al infractor.

Artículo 45. *El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, velará porque las sanciones se cumplan en la forma en que fueron impuestas por el Órgano Disciplinario respectivo. (Artículo 28, literal k) del Estatuto de la Liga Nacional de Fútbol).*

Artículo 46:

Si un Club o equipo fuera expulsado de la Liga Nacional de Fútbol, durante el desarrollo de un campeonato, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el hecho ocurriera durante la primera vuelta de la Fase de Clasificación, se anularán todos los partidos que hubiera disputado;*
- b) Si la expulsión se produjera durante la segunda vuelta de la Fase de Clasificación, se anularán solo los partidos que hubiera disputado correspondientes a la segunda vuelta;*
- c) Si el hecho ocurriera durante la Fase Final, se anularán los partidos de la serie correspondiente y se declarará ganador de la misma a su oponente.*

TITULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CLUBES O EQUIPOS

CAPITULO I

FALTAS AL ORDEN DEL PARTIDO

Artículo 47: INASISTENCIA A LA CELEBRACION DE UN PARTIDO OFICIAL.

Se considerará este hecho como la no presentación de un equipo en el terreno de juego, en el Estadio, día y hora establecidos en el Calendario Oficial para la celebración de un encuentro oficial, o presentarse con menos de siete (7) jugadores.

SANCIÓN:

- 47.1 Pérdida del encuentro, con marcador de 0-3 favorable al equipo que sí asistió;
- 47.2 Multa de SEIS MIL QUETZALES (Q.6,000.00) y,
- 47.3 Pago de daños y perjuicios, así:
 - 47.3.1 Si el infractor fuera local, una suma igual a los gastos incurridos por el equipo visitante.
 - 47.3.2 Si el infractor fuera visitante, una suma igual a los gastos incurridos por el equipo local, en concepto de montaje del espectáculo.
 - 47.3.3 Ambos casos serán comprobados por el Comité Ejecutivo de la Liga.
 - 47.3.4 Si la inasistencia se diera en uno de los encuentros de la Fase Final del Torneo, además de las sanciones ya indicadas, se declarará la eliminación automática del equipo de la serie de que se trate.

REINCIDENCIA:

- 47.3.5 EXPULSIÓN DEL CLUB DE LA LIGA.

- 47.4 Si se trata de la Categoría Especial se aplicarán las siguientes sanciones:

SANCIÓN:

- 47.4.1 Pérdida del encuentro, con un marcador de 0-3 favorable al equipo que sí asistió:
- 47.4.2 Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00),

REINCIDENCIA:

- 47.4.3 EXPULSIÓN DEL CLUB DE LA LIGA.

- 47.5 Los Clubes o equipos que incurrieren en esta falta, quedarán relevados de penalización si acreditan fehacientemente que la misma se originó por causas de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Órgano Disciplinario y que la parte infractora presente, en forma documentada, la prueba que sea suficiente para determinar la fuerza mayor o, en su defecto, otro medio probatorio que, a juicio de los juzgadores, tenga validez.
- 47.6 Si la incomparecencia fuera de los dos equipos, el encuentro se dará por jugado sin adjudicar puntos a ninguno. El pago en concepto de viáticos y honorarios del Cuerpo Arbitral son responsabilidad del equipo local.

Artículo 48: MANIPULACIÓN O INTENTO DE MANIPULAR RESULTADOS:

Todo aquel equipo que, con el propósito de beneficiarse en forma antideportiva, contraviniendo los principios de ética deportiva, manipule o intente manipular resultados de cualquier forma que puedan favorecerle en perjuicio de otro afiliado, será expulsado automáticamente de la Liga y se certificará lo conducente a la Federación Nacional de Fútbol, para su desafiliación inmediata, acreditándole la totalidad de los puntos en disputa al equipo que resulte afectado, además se le deberá imponer una sanción económica de **Ciento Cincuenta Mil Quetzales (Q.150,000.00)**.

A los autores que hubieren participado en el intento o manipulación de resultados de un partido serán sancionados con suspensión de por vida de toda actividad dentro del fútbol federado.

Artículo 49: INFLUENCIAR RESULTADOS:

Toda actuación encaminada a influenciar el resultado de un partido contraviniendo la ética deportiva, determinará que el autor sea sancionado con **EXPULSIÓN DEL FUTBOL FEDERADO EN FORMA DEFINITIVA y una Multa de Cien Mil Quetzales (Q.100,000.00)**.

Artículo 50: INCORRECCIONES EN EL PARTIDO.

Se consideran como tales las siguientes:

- a) *Incluir en la lista oficial a un jugador suspendido o inhabilitado.*
- b) *Incluir en la lista oficial a un jugador que no esté inscrito.*
- c) *Incluir en un encuentro un número mayor de jugadores o efectuar un mayor número de cambios que el autorizado.*

SANCIÓN:

- 50.1 *Pérdida del partido respectivo con marcador de 0-3 a favor del oponente;*
- 50.2 *Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,*
- 50.3 *Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00) al Director Técnico que dirigió al equipo infractor o, en su defecto, al Club.*
- 50.4 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- d) *Incluir en la lista oficial a un jugador respecto del cual se constate por la autoridad deportiva correspondiente, que al momento de su inscripción haya brindado información falsa y por ello haya inducido a una inscripción anómala.*

SANCIÓN:

- 50.5 *El jugador será SUSPENDIDO por seis (6) partidos;*
- 50.6 *Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00) al jugador;*
- 50.7 *El Club perderá el partido con marcador de 0-3 a favor del oponente;*
- 50.8 *Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,*
- 50.9 *La inscripción del jugador con el club de que se trate quedará sin efecto automáticamente, hasta que su situación sea debidamente dilucidada.*
- 50.10 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- e) *Incluir a un jugador que se encuentre inscrito y habilitado simultáneamente en dos equipos afiliados a la Federación Nacional de Fútbol y se encuentre participando al mismo tiempo en dos Campeonatos Oficiales de las Ligas Federadas. Se exceptúa el caso de los jugadores que integran equipos filiales en las demás Ligas Federadas de Jerarquía inferior, quienes podrán jugar con el equipo Mayor de su respectivo Club en la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, siempre que hayan nacido en los años mil novecientos noventa y dos al dos mil (1992-2000).*

SANCIÓN:

- 50.11 *El jugador será DESAFILIADO del Fútbol Federado, debiéndose certificar lo conducente a la Federación Nacional de Fútbol para sus efectos;*
- 50.12 *El Club perderá el partido con marcador de 0-3 a favor del oponente.*
- 50.13 *Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,*
- 50.14 *Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00) al Club.*

- 50.15 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*
- f) *Que un miembro del Cuerpo Técnico o Jugador que estén suspendidos, inhabilitados, ingresen al terreno de juego, sus inmediaciones o camerinos.*
- SANCIÓN:**
- 50.16 *El doble de la suspensión que le fue impuesta y Multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00).*
- 50.17 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*
- 50.18 *Cualquiera de los Oficiales de partido deberán verificar e informar de la vulneración a la normativa descrita.*
- g) *Cuando un partido no pueda completarse por falta de garantías a juicio del Árbitro o porque uno de los Clubes quedó con menos de siete (7) jugadores por cualquier razón, abandono parcial o total de un equipo del terreno de juego, actitud antideportiva, mostrar rebeldía a seguir jugando o cualquier situación ocasionada por Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos:*
- SANCIÓN:**
- 50.19 *Pérdida del partido con marcador de 0-3 a favor del oponente;*
- 50.20 *Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,*
- 50.21 *Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) al Director Técnico que dirigió al equipo infractor, al Club, o al Directivo, según sea el caso.*
- 50.22 *Concluida la investigación a que hace referencia el Artículo 51 del Reglamento de Competencia, quienes resulten responsables deberán ser sancionados con SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A UN (1) AÑO de toda actividad relacionada con su cargo.*
- 50.23 *En casos considerados como graves, el Club será, además, EXCLUÍDO DE LA COMPETICIÓN, DECRETÁNDOSE SU DESCENSO automático a la categoría inferior.*
- 50.24 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*
- h) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6.1.17 del Reglamento de Competencia, hecho que debe ser constatado a través del acta arbitral.*
- i) *Que el Club visitante no lleve por lo menos un uniforme suplente, que contraste con el uniforme titular del equipo local.*
- j) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 14.5 del Reglamento de Competencia, hecho que debe ser reportado por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional al Órgano Disciplinario.*
- k) *Si tuviera que jugarse el partido con balones diferentes a los que se indica en el Artículo 17 del Reglamento de Competencia.*

- l) *Si no se contara con camilla, Camilleros y/o Ambulancia, conforme se indica en el Artículo 39 del Reglamento de Competencia y el hecho fuera reportado por el Árbitro.*
- m) *Si no se contara con un Médico en la banca según se establece en el Artículo 40 del Reglamento de Competencia y el hecho fuera reportado por el Árbitro.*
- n) *Si en la banca o área técnica permaneciera una persona no autorizada y sin tarjeta de juego (excepto un Médico, conforme se indica en el Artículo 40 del Reglamento de Competencia) y el hecho fuera reportado por el Árbitro.*
- o) *Si las personas designadas para estar alrededor del terreno de juego, conforme se indica en el Artículo 41 del Reglamento de Competencia, no efectuaran su trabajo en forma diligente, mostraran negligencia o abandonaran su puesto y el hecho fuera reportado por el Árbitro.*

SANCIÓN:

50.25 *Multa de SEIS MIL QUETZALES (Q.6,000.00) al Club.*

- p) *Si los jugadores de un Club ingresan tarde al terreno de juego y por esa razón se retrase el inicio de cualquiera de los dos periodos del partido.*

SANCIÓN:

50.26 *Multa de TRES MIL QUETZALES (Q.3,000.00) al Club.*

50.27 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- q) *Al Club que incurra en incumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 18.7 del Reglamento de Competencia y provoque manifiestamente retrasar el inicio de cualquiera de los periodos del partido en un intervalo de cinco minutos.*

SANCIÓN:

50.28 *Pérdida del partido respectivo con marcador de 0-3 a favor del oponente; Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,*

50.29 *Multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00) al Club.*

50.30 *Si el incumplimiento fuera de los dos equipos, el encuentro se dará por jugado sin adjudicar puntos a ninguno y multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00) para cada Club.*

50.31 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- r) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 19 del Reglamento de Competencia.*

SANCIÓN:

50.32 *Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00)*

- s) *Al Club que no cumpla con la obligación contenida en el Artículo 25.6 del Reglamento de Competencia.*

SANCIÓN:

50.33 *Al Club infractor no se le designarán árbitros ni se le programará encuentro deportivo en el Torneo de que se trate cuando actúe como local, perdiendo los puntos en disputa con marcador de 0-3 a favor del equipo rival y se le impondrá una sanción económica que consistirá en el pago de Diez Mil Quetzales (Q.10,000.00), cantidad que deberá enterar en la Tesorería de la Liga Nacional de Fútbol.*

t) *Al Club que incumpla con la obligación contenida en los artículos 43.2 y 44 del Reglamento de Competencia.*

SANCIÓN:

50.34 *No se le autorizará la emisión de boletería para sus siguientes encuentros de local, hasta haber solventado el atraso en el pago del tributo correspondiente.*

u) *Al Club que resulte responsable de defraudación del pago de tributaciones, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Competencia.*

SANCIÓN:

50.35 *Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00) al Club.*

v) *Al Club y/o Equipo que utilice boletos falsos, reutilice boletos vendidos al público o venda boletos no autorizados por la Federación Nacional de Fútbol, de rifas o de cualquiera otro evento no relacionado con el futbol.*

SANCIÓN:

50.36 *Multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00) al Club.*

w) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en cualesquiera de los apartados 1, 2 y 3 del Artículo 13 del Anexo I del Reglamento de Competencia, hecho que debe ser reportado por el Comité*

SANCIÓN:

50.37 *Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) al Club.*

Artículo 51: INCLUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD:

a) *Al Club cuyo Estadio no cumpla con cualquiera de los requisitos de seguridad y obligaciones establecidas en el Artículo 25 del Reglamento de Competencia y diere lugar a situaciones de riesgo y/o violencia, además de las sanciones que correspondan por las faltas cometidas, serán acreedores a la siguiente sanción:*

SANCIÓN:

51.1 *Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00)*

REINCIDENCIA:

51.2 *Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00)*

51.3 *En caso de volver a suscitarse un nuevo hecho dentro de la misma temporada, Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) y, Dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna.*

b) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento de Competencia.*

SANCIÓN:

51.4 *Multa de VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00)*

c) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 24 del Reglamento de Competencia.*

SANCIÓN:

51.5 *Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.25,000.00)*

d) *Al Club que haga mal uso del sonido local establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Competencia.*

SANCIÓN:

51.6 *Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00)*

REINCIDENCIA:

51.7 *Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00)*

HABITUALIDAD:

51.8 *Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00) y,*

51.9 *Suspensión del Estadio por un (1) partido.*

e) *Al Club que sea reportado porque el público arrojó objetos al terreno de juego, que por su naturaleza puedan causar daño.*

SANCIÓN:

51.10 *Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00),*

51.11 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS.*

REINCIDENCIA:

51.12 *Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00)*

51.13 *Un (1) partido a puerta cerrada en la cancha sede,*

51.14 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS.*

51.15 *En caso de volver a suscitarse un nuevo hecho dentro de la misma temporada, se incurrirá en una MULTA DECUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) y obligación de jugar dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna.*

51.16 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años.-*

51.17 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

f) *Al Club que sea reportado por el uso de juegos pirotécnicos por parte del público y/o de los Clubes organizadores del partido dentro del estadio.*

SANCIÓN:

51.18 *Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00)*

- 51.19 *En caso se identifique al o los aficionados, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS,*
- 51.20 *Igual sanción aplica para los Directivos organizadores que resulten responsables, quienes quedarán suspendidos de toda actividad dentro del fútbol federado por dicho plazo.*

REINCIDENCIA:

- 51.21 *Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00)*
- 51.22 *Un (1) partido a puerta cerrada en la cancha sede.*
- 51.23 *En caso se identifique al o los aficionados, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS.*
- 51.24 *Igual sanción aplica para los Directivos organizadores que resulten responsables, quienes quedarán suspendidos de toda actividad dentro del fútbol federado por dicho plazo.*
- 51.25 *En caso de volver a suscitarse un nuevo hecho dentro de la misma temporada, se incurrirá en una MULTA DECUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) y obligación de jugar dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna.*
- 51.26 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años.-*
- 51.27 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*
- g) *Al Club que sea reportado porque el público arrojó objetos al terreno de juego, impactando al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad o cualquier otra persona dentro del terreno de juego.*

SANCIÓN:

- 51.28 *Multa de VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00),*
- 51.29 *Jugar Dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha sede,*
- 51.30 *Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,*
- 51.31 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*

REINCIDENCIA:

- 51.32 *Multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00),*
- 51.33 *Obligación de jugar dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna,*
- 51.34 *Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,*
- 51.35 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.-*

- 51.36 *En caso de volver a suscitarse un nuevo hecho dentro de la misma temporada, se incurrirá en una MULTA DE CIEN MIL QUETZALES (Q.100,000.00),*
- 51.37 *Obligación de jugar cuatro (4) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna,*
- 51.38 *Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,*
- 51.39 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.-*
- 51.40 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*
- h) *Al Club que sea reportado porque el público agredió verbal o físicamente al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad en los pasillos que comunican al terreno de juego, túneles y camerinos.*

SANCIÓN:

- 51.41 *Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00),*
- 51.42 *Jugar Dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha sede,*
- 51.43 *Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,*
- 51.44 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*

REINCIDENCIA:

- 51.45 *Multa de SESENTA MIL QUETZALES (Q.60,000.00);*
- 51.46 *Obligación de jugar Dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha sede y Un (1) partido a puerta cerrada en la cancha alterna,*
- 51.47 *Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,*
- 51.48 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*
- 51.49 *En caso de volver a suscitarse un nuevo hecho dentro de la misma temporada, se incurrirá en una MULTA DE CIENTO VEINTE MIL QUETZALES (Q.120,000.00);*
- 51.50 *Obligación de jugar Dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha sede y Dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna,*
- 51.51 *Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,*
- 51.52 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*
- 51.53 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- i) *Al Club que permita el ingreso de armas de fuego al estadio, se exceptúan a las fuerzas de seguridad pública.*

SANCIÓN:

51.54 *Multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 50,000.00),*

REINCIDENCIA:

51.55 *Multa de CIEN MIL QUETZALES (Q. 100,000.00);*

51.56 *En caso de volver a suscitarse un nuevo hecho dentro de la misma temporada, se incurrirá en una MULTA DE CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150,000.00); más un (1) partido a puerta cerrada en la cancha alterna.*

51.57 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- j) *Al Club que permita el ingreso de armas de fuego a los pasillos, terreno de juego, túneles y camerinos, se exceptúan a las fuerzas de seguridad pública.*

SANCIÓN:

51.58 *Multa de SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q. 75,000.00),*

REINCIDENCIA:

51.59 *Multa de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 150,000.00); más un (1) partido a puerta cerrada en la cancha sede.*

51.60 *En caso de volver a suscitarse un nuevo hecho dentro de la misma temporada, se incurrirá en una MULTA DE DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q. 200,000.00); más dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna.*

- k) *Al Club que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego al finalizar el partido, sin que se produjeran agresiones o intenciones de agredir al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad.*

SANCIÓN:

51.61 *Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00),*

REINCIDENCIA:

51.62 *Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00),*

51.63 *Jugar Un (1) partido a puerta cerrada en la cancha sede,*

51.64 *En caso de volver a suscitarse un nuevo hecho dentro de la misma temporada, se incurrirá en una MULTA DE SESENTA MIL QUETZALES (Q.60,000.00) y Dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna,*

51.65 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- l) *Al Club que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego, y agredió o intentó agredir al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio, Seguridad o Aficionados, provocando esto la suspensión temporal o definitiva del partido.*

SANCIÓN:

- 51.66 *Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00);*
- 51.67 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica;*
- 51.68 *Jugar Dos (2) partidos a puerta cerrada en la cancha sede.*

REINCIDENCIA:

- 51.69 *Multa de SESENTA MIL QUETZALES (Q.60,000.00) ;*
- 51.70 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica;*
- 51.71 *Jugar tres (3) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna.*

- 51.72 *En caso de volver a suscitarse un nuevo hecho dentro de la misma temporada, se incurrirá en una MULTA DE NOVENTA MIL QUETZALES (Q.90,000.00);*
- 51.73 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica;*
- 51.74 *Disputa de Cuatro (4) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna.*

- 51.75 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- m) *Al Club que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego, los pasillos, túneles y camerinos, y agredió o intentó agredir al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio, Seguridad o Aficionados.*

SANCIÓN:

- 51.76 *Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00);*
- 51.77 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica;*
- 51.78 *Jugar tres (3) partidos a puerta cerrada en la cancha sede,*
- 51.79 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren participado en la invasión o que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*

REINCIDENCIA:

- 51.80 *Multa de OCHENTA MIL QUETZALES (Q.80,000.00);*
- 51.81 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica,*
- 51.82 *Jugar cuatro (4) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna,*
- 51.83 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren participado en la invasión o que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*

- 51.84 *En caso de volver a suscitarse un nuevo hecho dentro de la misma temporada, se incurrirá en una MULTA DECIEN MIL QUETZALES (Q.100,000.00);*
- 51.85 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica,*

- 51.86 *Jugar seis (6) partidos a puerta cerrada en la cancha alterna,*
51.87 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren participado en la invasión o que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*
- 51.88 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

n) *Al Club que sea reportado porque un Oficial ingresó al terreno de juego y/o camerinos y agredió o intentó agredir al Cuerpo Arbitral, Cuerpo Técnico, Jugadores o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad del equipo adversario.*

SANCIÓN:

- 51.89 *Multa de SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q.75,000.00),*
51.90 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica,*
51.91 *El Oficial será suspendido por DOS (2) AÑOS.*

REINCIDENCIA:

- 51.92 *Multa de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150,000.00),*
51.93 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica,*
51.94 *El Oficial será suspendido de por vida de toda actividad del Fútbol Federado.*
- 51.95 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

o) *Al Club que sea reportado porque un Oficial ingresó al terreno de juego y/o camerinos de los árbitros y jugadores, agrediendo ya sea física, verbal o psicológicamente al Cuerpo Arbitral, Cuerpo Técnico, Jugadores o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad del equipo adversario, utilizando para ello cualquier tipo de arma. En caso de que, derivado de un mal comportamiento, se compruebe pérdidas materiales de los Oficiales de Partido y/o jugadores, éstas deben ser reconocidas por el Club o Equipo local previa demostración del valor de los artículos perdidos o dañados.*

SANCIÓN:

- 51.96 *Multa de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150,000.00);*
51.97 *Al Oficial le será prohibido participar dentro del fútbol federado de por vida y,*
51.98 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica.*
- 51.99 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

Artículo 52:

Si se llegara a comprobar la existencia de violación a los Reglamentos nacionales e internacionales en lo relativo a las condiciones mínimas de seguridad en los estadios, los Clubes tendrán treinta (30) días hábiles para corregir las anomalías encontradas y presentar las pruebas fehacientes de que las correcciones se efectuaron; salvo en casos en que existiera peligro inminente a juicio del Órgano

Disciplinario, en cuyo caso podrá INHABILITARSE el estadio de inmediato, hasta que dichas correcciones sean realizadas, mientras tanto el Club deberá jugar sus partidos en su estadio alterno o subsele si lo tuviera, siempre que éstos cumplan los requisitos mínimos y se encuentren debidamente registrados ante la Liga.

Artículo 53:

Los daños causados al estadio o a los bienes de los clubes, cuerpo arbitral, jugadores, cuerpos técnicos, directivos, oficiales del partido, periodistas, cuerpos de auxilio y seguridad, dentro del estadio y hasta un radio de 300 metros, después de terminado el partido, si no pueden ser comprobados por el Árbitro o el Comisario, deberá levantarse un acta ante las Autoridades correspondientes, para ser presentada ante el Órgano Disciplinario de la Liga y que este actúe en consecuencia de oficio.

Artículo 54: INCUMPLIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE JUGADORES DE EDAD LIMITADA:

El Club o equipo que no cumpla con la obligación contenida en artículo 65 del Reglamento de Competencia para la Temporada Oficial 2015-2016 Categoría Mayor:

SANCIÓN:

- 54.1 *Deducción de tres (3) puntos de la Tabla de Posiciones de la Fase de Clasificación del Torneo de que se trate,*
- 54.2 *Multa de Treinta Mil Quetzales (Q.30,000.00).*

CAPITULO II
FALTAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 55: CORRUPCIÓN:

Incurre en corrupción el que ofrezca, prometa u otorgue por sí o a través de un tercero, dádivas o beneficios de cualquier índole a los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Oficiales, Oficiales de Partido o Jugadores, con el fin de inducirlos a violar la Reglamentación de la Federación Nacional de Fútbol, la Liga Nacional de Fútbol o la FIFA. La corrupción la comete la persona que ofrezca, prometa u otorgue, así como quien la solicitare o recibiere.

SANCION:

- 55.1 *Expulsión de por vida de toda actividad del fútbol federado,*
- 55.2 *A los Clubes: Multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00).*

Artículo 56: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- a) *Existirá cuando se compruebe fehacientemente que un Oficial o Jugador, por sí o a través de terceras personas, utilice documentación oficial falsificada en cualquier gestión ante la Federación Nacional de Fútbol y de la Liga Nacional de Fútbol. De la misma manera es aplicable este Artículo en la alteración de los boletos de ingreso a los estadios en los partidos y en la presentación de documentos y cualquier otro medio de prueba (escrito, audio o vídeo) con signos o señales de alteración, que se presenten al Órgano Disciplinario y que tiendan o traten de que se emita una resolución basados en los mismos.*

SANCION:

- 56.1 *A los Oficiales y Jugadores : Expulsión e Inhabilitación de por vida del fútbol federado;*
- 56.2 *Al Club o Equipo: Multa de Cincuenta Mil Quetzales (Q.50,000.00).*

- b) *Si se descubre que un jugador fue habilitado para participar en los torneos en base a información y/o documentos falsos presentados al momento de su inscripción; y no hubo ninguna denuncia de parte de los clubes en el tiempo que establece el presente reglamento:*

SANCION:

- 56.3 *Además de las sanciones indicadas en el artículo anterior, al Club infractor se le deducirá (un (1) punto) por cada partido en el que haya participado el jugador ilegalmente inscrito.*
- 56.4 *Si se tratare de un jugador de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

Artículo 57: *Al Oficial o Jugador que no cumpla con lo dispuesto en el apartado 4 del Artículo 13 del Anexo I del Reglamento de Competencia, hecho que debe ser reportado por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional al Órgano Disciplinario.*

SANCIÓN:

- 57.1 *DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*
- 57.2 *Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00) al infractor.*

Artículo 58: DOPAJE:

El dopaje está prohibido. El dopaje y las violaciones de las normas antidopaje se definen en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y se sancionan de acuerdo con este reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA. Para lo cual será la Comisión Médica y el Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, quienes lleven a cabo el procedimiento administrativo y disciplinario.

Artículo 59: RACISMO O DISCRIMINACIÓN:

- a) *El Oficial o Jugador que mediante actos o palabras humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas en razón de su raza, color de piel, idioma, credo u origen de forma que atente contra la dignidad humana.*

SANCIÓN:

- 59.1 *Suspensión de toda actividad del Fútbol Federado por tres meses;*
- 59.2 *Si el infractor fuere Oficial, la multa será de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.*

REINCIDENCIA:

- 59.3 *En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.*
- 59.4 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

Como caso de excepción, no se limitará la reincidencia al mismo Campeonato, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas en los últimos cinco (5) años.

- b) *El espectador o grupo de espectadores que mediante actos o palabras humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas en razón de su raza, color de piel, idioma, credo u origen de forma tal que atente contra la dignidad humana, antes, durante y/o después de un partido.*

SANCIÓN:

- 59.5 *Obligación de jugar cinco (5) partidos a puerta cerrada al club cuyo espectador o grupo de espectadores sean responsables.*
- 59.6 *En caso de que estén plenamente identificados los infractores, prohibición de ingresar a los estadios por dos (2) años.*

REINCIDENCIA:

- 59.7 *En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.*
- 59.8 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

Como caso de excepción, no se limitará la reincidencia a la misma Temporada, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas en los últimos cinco (5) años.

- c) *Cuando antes, durante o después de un partido, los espectadores desplieguen pancartas o realicen cantos o gritos de contenido racista:*

SANCIÓN:

- 59.9 *Multa de treinta mil quetzales (Q. 30,000.00) al Club o Equipo al que pertenezca el grupo de espectadores, sea local o visitante;*
- 59.10 *El Club o Equipo al que pertenezca el grupo de espectadores jugará su siguiente partido de local a puerta cerrada;*

REINCIDENCIA:

- 59.11 *En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.*
- 59.12 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

Como caso de excepción, no se limitará la reincidencia a la misma Temporada, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas en los últimos cinco (5) años.

TITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE OFICIALES Y JUGADORES
CAPÍTULO I
FALTAS COMETIDAS POR OFICIALES

Artículo 60: AGRAVIO PÚBLICO POR PARTE DE OFICIALES.

Lo constituye la actuación de un Oficial de Club o equipo que, por cualquier medio, se exprese públicamente en términos injuriosos y con evidente falta de respeto, contra un Oficial, miembro o cuerpo colegiado de la Federación Nacional de Fútbol y/o de la Liga Nacional de Fútbol. Cuando se trate de agravio en contra de miembro o miembros del Órgano Disciplinario el expediente se trasladará al Comité Ejecutivo de la Liga para que éste emita la resolución correspondiente.

SANCIÓN:

- 60.1 *Multa al Oficial del Club o equipo de DIEZ MIL QUETZALES (Q. 10,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el Artículo 44 del presente reglamento.*
- 60.2 *Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión y,*

60.3 Suspensión del Oficial Infractor por Un (1) Año de toda actividad en el fútbol federado.

REINCIDENCIA:

60.4 Multa al Oficial del Club o equipo de VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q. 25,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el Artículo 44 del presente reglamento.

60.5 Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión y,

60.6 Suspensión del Oficial Infractor por Cinco (5) Años de toda actividad en el fútbol federado.

Como caso de excepción, la reincidencia no se limitará a la misma temporada, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas en los últimos cinco (5) años.

Artículo 61: AGRAVIO A LOS ÁRBITROS

Se imputará cuando el Árbitro o los Árbitros Asistentes de un encuentro sean víctimas de escupitajos, insultos, acusaciones de parcialidad en el ejercicio de su labor; sean empujados, pechados o se intente agredirlos de hecho, por parte de Oficiales, ya sea en los pasillos que comunican al terreno de juego, túneles y camerinos. Asimismo cuando éstos sean conducidos por la Organización Local al momento de su ingreso o egreso del Estadio, entre el público o afición local con el fin de que sean víctimas de agresiones físicas, verbales o psicológicas.

SANCIÓN:

61.1 Multa de diez mil quetzales (Q.10,000.00), y

61.2 Suspensión de seis (6) meses de toda actividad del futbol federado al infractor.

REINCIDENCIA:

61.3 Multa de veinte mil quetzales (Q.20,000.00), y

61.4 Suspensión de un (1) año de toda actividad del futbol federado al infractor.

HABITUALIDAD:

61.5 En caso se vuelva a incurrir en la misma falta, suspensión de por vida de toda actividad del futbol federado del infractor.

61.6 Multa de cuarenta mil quetzales (Q.40,000.00),

61.7 Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

Artículo 62: INTERVENCIÓN CON EL PÚBLICO

Se constituye cuando Oficiales, se dirijan a personas del público asistente a un partido con palabras soeces, sostengan con ellos discusiones violentas o lleguen a las vías de hecho, en agresión o riña en la instalación deportiva donde se desarrolle el encuentro.

SANCIÓN:

62.1 Seis (6) meses de suspensión; y;

62.2 Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).

REINCIDENCIA:

62.3 El doble de la sanción anterior.

HABITUALIDAD:

62.4 En caso se vuelva a incurrir en la misma falta, suspensión de por vida de toda actividad del futbol federado,

62.5 Multa de veinte mil quetzales (Q. 20,000.00)

- 62.6 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

Artículo 63: FALTAS AL ORDEN ADMINISTRATIVO

Se consideran como tales cuando los Oficiales incurran en lo siguiente:

- a) *Permanezcan en el terreno de juego o sus alrededores sin lucir la correspondiente identificación, siendo por ello expulsados; o quien sin estar autorizado se quede en los camerinos o túneles.*
- b) *Hacer mal uso de la credencial extendida por la Liga.*
- c) *Ingresa al terreno de juego sin autorización del Árbitro y por esta razón sea expulsado.*
- d) *Impartir instrucciones a los jugadores de palabra o mediante señales, durante el desarrollo del encuentro fuera del área autorizada y, por esa razón, sea expulsado.*
- e) *Lanzar al terreno de juego durante la realización del encuentro, cualquier objeto que altere su normal desarrollo y, por esa razón, sea expulsado.*
- f) *Desaprobar con palabras o acciones o proteste realizando gestos exagerados las decisiones del árbitro y, por esa razón, sea expulsado.*

SANCIÓN:

- 63.1 *UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,*
63.2 *Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00)*

REINCIDENCIA:

- 63.3 *DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*
63.4 *Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00)*

HABITUALIDAD:

- 63.5 *EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO, y*
63.6 *Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00).*

- 63.7 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- g) *Preste resistencia al cumplimiento de las decisiones de los Oficiales del Partido, se plante ante ellos en actitud insolente o de reto, manotee, arrebate o tire al suelo alguna de las tarjetas del Árbitro o su silbato o la banderola de los Árbitros Asistentes.*
- h) *Incite a los Jugadores a desobedecer las decisiones arbitrales y, por esa razón, sea expulsado.*

SANCIÓN:

- 63.8 *DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*
63.9 *Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00).*

REINCIDENCIA:

- 63.10 *CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*
63.11 *Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00).*

HABITUALIDAD:

- 63.12 *EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO, y*
63.13 *Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00).*

63.14 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

i) *Presentarse con síntomas de haber ingerido licor, fármacos, estimulantes, drogas o estupefacientes y, por esa razón, sea expulsado.*

SANCIÓN:

63.15 *SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN y,*

63.16 *Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00).*

63.17 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

Artículo 64: INDUCCION VERBAL.

Existirá cuando los Oficiales induzcan de viva voz a sus jugadores a actuar en forma violenta, brusca o malintencionada, en perjuicio de la integridad física de los jugadores del equipo adversario.

SANCION:

64.1 *TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*

64.2 *Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00).*

REINCIDENCIA:

64.3 *INHABILITACIÓN DEL FÚTBOL FEDERADO POR (1) AÑO y,*

64.4 *Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q. 10,000.00).*

64.5 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

Artículo 65: PARTICIPACION EN HECHOS VIOLENTOS.

Se consumará cuando los Oficiales de un Club o Equipo, agredan a los Oficiales y Jugadores del equipo adversario, periodistas o cualquier persona que asista al encuentro de fútbol, o participen en una riña particular o generalizada, en las instalaciones deportivas.

SANCION:

65.1 *SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN y,*

65.2 *Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00)*

REINCIDENCIA:

65.3 *INHABILITACIÓN DEL FÚTBOL FEDERADO POR UN (1) AÑO y,*

65.4 *Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00)*

65.5 *En caso se vuelva a incurrir en la misma falta, suspensión de por vida de toda actividad del futbol federado del infractor;*

65.6 *Multa de cuarenta mil quetzales (Q.40,000.00).*

65.7 *Si se tratare de un encuentro de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

Como caso de excepción, la reincidencia no se limitará a la misma Temporada, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas en los últimos cinco (5) años.

Artículo 66:

En los casos contemplados en este Capítulo y cuyos infractores sean Directivos o Personal Administrativo, las suspensiones se entenderán como la prohibición a ejercer cualquier actividad dentro del Fútbol Federado.

Cuando un miembro del Personal Técnico sea expulsado y no se dirija al interior de los camerinos o a los asientos del estadio, quedándose en las inmediaciones del terreno de juego y el hecho sea reportado alguno de los Oficiales de Partido, la sanción correspondiente será duplicada.

CAPITULO II
FALTAS COMETIDAS POR JUGADORES

Artículo 67:

El presente Capítulo contiene las normas, procedimientos y reglas disciplinarias que se aplicarán a los jugadores que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Reglamentos Deportivos Nacionales y Reglamentos y disposiciones de **FIFA**.

Artículo 68. AGRAVIO PÚBLICO POR PARTE DE JUGADORES.

Se imputará cuando cualquier Jugador se exprese públicamente por cualquier medio, en términos injuriosos contra las Autoridades de la Federación Nacional de Fútbol, de la Liga Nacional de Fútbol, de los Clubes o equipos a los que pertenecieren afiliados de estas entidades o del Cuerpo Arbitral. Cuando se trate de agravio en contra de miembro o miembros del Órgano Disciplinario el expediente se trasladará al Comité Ejecutivo de la Liga para que éste emita la resolución correspondiente.

SANCION:

- 68.1 Multa al Jugador del Club o equipo de DIEZ MIL QUETZALES (Q. 10,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el Artículo 44 del presente reglamento.
- 68.2 Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión y,
- 68.3 Suspensión del Jugador Infractor por Seis (6) Meses de toda actividad en el fútbol federado.

REINCIDENCIA:

- 68.4 Multa al Jugador del Club o equipo de VEINTE MIL QUETZALES (Q. 20,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el Artículo 44 del presente reglamento.
- 68.5 Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión y,
- 68.6 Suspensión del Jugador Infractor por Un (1) Año de toda actividad en el fútbol federado.
- 68.7 En caso de volver a incidir en dicha falta se incurrirá en una Multa al Jugador del Club o equipo de CUARENTA MIL QUETZALES (Q. 40,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el Artículo 44 del presente reglamento.
- 68.8 Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión y,
- 68.9 Suspensión del Jugador infractor DE DOS (2) AÑOS,

- 68.10 Si se tratare de un jugador de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

Como caso de excepción, la reincidencia no se limitará a la misma temporada, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas en los últimos cinco (5) años.

Artículo 69: ACUMULACION DE AMONESTACIONES

- a) El Jugador que acumule CUATRO (4) amonestaciones (Tarjeta Amarilla) en el transcurso de cuatro (4) partidos distintos del mismo Torneo.

SANCIÓN:

- 69.1 UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,
69.2 Multa de Trescientos Quetzales (Q.300.00) Encuentro Categoría Mayor.
69.3 Multa de Cincuenta Quetzales (Q.50.00) Encuentro Categoría Especial.

Artículo 70: FALTAS SANCIONABLES CON AMONESTACIÓN

Se consideran como tales, cuando un jugador incurra en lo siguiente:

- a) Ser culpable de conducta antideportiva; por ejemplo, sujetar a un adversario por su vestimenta o cualquier parte del cuerpo, burlarse de sus propios compañeros, adversarios, directivos, funcionarios oficiales, miembros del Cuerpo Técnico y auxiliares, así como del público; llevarse el balón con la mano, detener intencionadamente la trayectoria del balón con la mano cortando un avance prometedor, simular una falta, celebrar la anotación de un gol saliéndose del terreno de juego, treparse a las vallas perimétricas para celebrar un gol, quitarse la camiseta o cubrirse la cabeza con la camiseta, cubrir su cabeza o cara con una máscara o artículo similar para celebrar un gol, retardando la continuación del encuentro;
- b) Desapruebe con palabras o acciones las decisiones del Árbitro o sus Asistentes;
- c) Infrinja persistentemente las Reglas de Juego;
- d) Retardar la reanudación del juego: Cuando lance un tiro libre del lugar erróneo con la deliberada intención de obligar al árbitro a ordenar su repetición; simular la intención de lanzar un saque de banda, pero dejar de pronto el balón a un compañero para que efectúe el saque; lance lejos el balón o llevárselo en las manos después de que el árbitro ha detenido el juego; retarde excesivamente el lanzamiento de un saque de banda o de un tiro libre, acusar extremada lentitud o resistencia a abandonar el terreno de juego al ser sustituido, provocar deliberadamente una confrontación tocando el balón después que el árbitro ha detenido el juego;
- e) No respete la distancia reglamentaria en un saque de esquina, tiro libre o saque de banda;
- f) Entre o vuelva a entrar al terreno de juego sin el permiso del Árbitro o ingresar fuera de la línea central en una sustitución o hacerlo antes que el jugador sustituido abandone el terreno de juego, al sufrir lesión, no querer o resistirse a abandonar el terreno de juego para ser atendido;
- g) Abandonar deliberadamente el terreno de juego sin permiso del Árbitro.

SANCIÓN:

- 70.1 AMONESTACIÓN y,

- 70.2 *Multa de Trescientos Quetzales (Q.300.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 70.3 *Multa de Cincuenta Quetzales (Q.50.00) Encuentro Categoría Especial.*

h) *Si en el mismo partido fuera expulsado del terreno de juego por doble amonestación debido a cualquiera de estas faltas:*

SANCIÓN:

- 70.4 *UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,*
- 70.5 *Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 70.6 *Multa de Cien Quetzales (Q.100.00) Encuentro Categoría Especial.*
- 70.7 *En este caso, las amonestaciones no serán acumuladas.*

Artículo 71:

Si el Árbitro reporta a un Jugador por utilizar debajo de su camiseta una camiseta interior con lemas o publicidad, siendo la misma exhibida en la celebración de un gol o en cualquier otro momento durante el encuentro:

SANCIÓN:

- 71.1 *Multa de Dos Mil Quinientos Quetzales (Q.2,500.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 71.2 *Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Especial.*

REINCIDENCIA:

- 71.3 *Multa de Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 71.4 *Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Especial.*

Artículo 72: JUEGO PELIGROSO Y JUEGO BRUSCO

Un Jugador incurre en esta falta en los siguientes casos:

- a) *Cuando aplique zancadilla a un jugador adversario para despojarlo del balón;*
- b) *Cuando proceda a pechar, derribar, empujar o dar un empujón a un jugador rival en la disputa del balón, provocando su caída;*
- c) *Halar o sujetar a un contrario, tomándolo de cualquier parte del cuerpo o del uniforme;*
- d) *Poner plancha sin hacer contacto con el rival, poner los tacos por delante o disputar el balón en forma peligrosa;*
- e) *Cargar por detrás a un adversario;*
- f) *Intento de riña, obstrucción, obstaculización, dar una patada, derribar a un adversario no estando el balón en juego y cualquier otra forma de juego peligroso o brusco;*

SANCIÓN:

- 72.1 *AMONESTACIÓN y,*
- 72.2 *Multa de Trescientos Quetzales (Q.300.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 72.3 *Multa de Cincuenta Quetzales (Q.50.00) Encuentro Categoría Especial.*

g) *Si en el mismo partido fuese expulsado del terreno de juego por doble amonestación debido a cualquiera de estas faltas:*

SANCIÓN:

- 72.4 *UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,*

- 72.5 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 72.6 Multa de Cien Quetzales (Q.100.00) Encuentro Categoría Especial.
- 72.7 En este caso, las amonestaciones no serán acumuladas.

Artículo 73: JUEGO BRUSCO GRAVE, CONDUCTA VIOLENTA Y AGRESIÓN

Un jugador será expulsado del partido (Tarjeta Roja) cuando cometa una de las infracciones que a continuación se mencionan:

- a) Juego brusco grave es cuando un jugador, al disputar el balón con un adversario, emplea una brusquedad exagerada que pone en peligro la integridad física del jugador contrario; por ejemplo, empleo desmesurado de la fuerza, juego brutal violento o barrida por detrás;
- b) Conducta violenta es la agresión que comete un jugador contra su adversario, no estando el balón en disputa directa. El balón puede estar en juego o fuera de juego.

SANCIÓN:

- 73.1 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 73.2 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00). Encuentro Categoría Mayor.
- 73.3 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

REINCIDENCIA:

- 73.4 TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 73.5 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 73.6 Multa de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) Encuentro Categoría Especial.

HABITUALIDAD:

- 73.7 CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 73.8 Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 73.9 Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Especial.

Si por este tipo de faltas resulta lesionado el jugador adversario, el jugador culpable y su Club o equipo deberán pagar la totalidad de gastos que ocasionen la curación, debidamente justificados; o bien el excedente que no cubra el Seguro, hecho que el Club o equipo perjudicado comunicará al Órgano Disciplinario.

El Órgano Disciplinario podrá inhabilitar al jugador infractor por un tiempo igual al que dure la inactividad del jugador lesionado. Para ello, el Club o equipo perjudicado presentará solicitud por escrito, acompañando certificación de Médico Colegiado Activo que no tenga vinculación alguna con los equipos involucrados y, además, las constancias pertinentes. En este caso, el Órgano Disciplinario deberá consultar a la Comisión Médica de la Federación Nacional de Fútbol.

- c) Contestar a la agresión consumada por un jugador adversario;
- d) Aplicar golpe utilizando manos, pies, rodillas, codos o cabeza;
- e) Arrojar el balón con las manos o los pies en forma tal que golpee a un adversario, estando el balón fuera de juego;
- f) Agredir a oficiales, periodistas o cualquier persona que asista al encuentro de fútbol.

SANCIÓN:

- 73.10 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 73.11 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 73.12 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

REINCIDENCIA:

- 73.13 TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,

- 73.14 *Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*
73.15 *Multa de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) Encuentro Categoría Especial*

HABITUALIDAD:

- 73.16 *CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*
73.17 *Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Mayor.*
73.18 *Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Especial.*

- g) *Cometer agresión con cualquier objeto contundente a oficiales, jugadores, periodistas o cualquier persona que asista al encuentro de fútbol;*

SANCIÓN:

- 73.19 *TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN y,*
73.20 *Multa de Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*
73.21 *Multa de Dos Mil Quinientos Quetzales (Q.2,500.00) Encuentro Categoría Especial.*
73.22 *Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica.*

- h) *Impedir con mano intencionada un gol del equipo adversario;*
i) *Malograr con mano intencionada una oportunidad manifiesta de gol del equipo adversario;*
j) *Malograr la oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige a la meta mediante una falta sancionable con un tiro libre o penal;*

SANCIÓN:

- 73.23 *UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,*
73.24 *Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.*
73.25 *Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.*

REINCIDENCIA:

- 73.26 *DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*
73.27 *Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*
73.28 *Multa de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) Encuentro Categoría Especial.*

HABITUALIDAD:

- 73.29 *TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*
73.30 *Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Mayor.*
73.31 *Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Especial.*

- k) *Si la falta tipificada en la literal j) tuviera el agravante de ser en forma violenta, la sanción será duplicada.*

Artículo 74: FALTAS A LA MORAL

Un jugador incurre en ellas en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *Emplear lenguaje injurioso o gesticular de manera ofensiva, grosera u obscena contra sus compañeros, adversarios, al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad, y público asistente.*

SANCIÓN:

- 74.1 *UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,*
74.2 *Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.*
74.3 *Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.*

REINCIDENCIA:

- 74.4 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 74.5 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 74.6 Multa de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) Encuentro Categoría Especial.

HABITUALIDAD:

- 74.7 TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 74.8 Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 74.9 Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Especial.

- b) Escupir a un adversario o cualquier otra persona;

SANCIÓN:

- 74.10 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 74.11 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 74.12 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

REINCIDENCIA:

- 74.13 TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 74.14 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 74.15 Multa de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) Encuentro Categoría Especial.

HABITUALIDAD:

- 74.16 CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 74.17 Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 74.18 Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Especial.

Artículo 75: IRRESPECTO AL ARBITRO.

El jugador incurrirá en esta falta cuando:

- a) Se dirija a cualquier miembro del Cuerpo Arbitral empleando lenguaje ofensivo, grosero u obsceno;
- b) Proteste realizando gestos exagerados ante las decisiones arbitrales;

SANCIÓN:

- 75.1 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor
- 75.2 Multa de Cien Quetzales (Q.100.00) Encuentro Categoría Especial.

REINCIDENCIA:

- 75.3 UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,
- 75.4 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.5 Multa de Ciento Cincuenta Quetzales (Q.150.00) Encuentro Categoría Especial.

HABITUALIDAD:

- 75.6 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 75.7 Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.8 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

- c) Preste resistencia al cumplimiento de las decisiones del Árbitro o se plante ante él en actitud insolente o de reto, manotee, arrebate o tire al suelo alguna de las tarjetas del Árbitro, su silbato o la banderola de los Árbitros Asistentes;

- d) *Incite a sus compañeros a desobedecer las decisiones arbitrales;*
- e) *Hacer burla de las decisiones arbitrales.*

SANCIÓN:

- 75.9 *UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,*
- 75.10 *Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 75.11 *Multa de Cien Quetzales (Q.100.00) Encuentro Categoría Especial.*

REINCIDENCIA:

- 75.12 *DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*
- 75.13 *Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 75.14 *Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.*

HABITUALIDAD:

- 75.15 *TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*
- 75.16 *Multa de Dos Mil Quetzales (Q.2,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 75.17 *Multa de Trescientos Quetzales (Q.300.00) Encuentro Categoría Especial.*

Artículo 76: AGRESION A OFICIALES DE PARTIDO.

- a) *Estará constituida por la acción de un Jugador que intencionalmente, atente contra la integridad física de cualquier Oficial de Partido.*

SANCION:

- 76.1 *TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*
- 76.2 *Multa de Tres Mil Quetzales (Q.3,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 76.3 *Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Especial.*

REINCIDENCIA:

- 76.4 *Seis (6) meses de SUSPENSIÓN y,*
- 76.5 *Multa de Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 76.6 *Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Especial.*

- b) *Cuando un jugador agrede a cualquier miembro del Cuerpo Arbitral.*

SANCION:

- 76.7 *Seis (6) meses de SUSPENSIÓN y,*
- 76.8 *Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 76.9 *Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Especial.*
- 76.10 *Si causa lesiones, pago de gastos del afectado comprobados mediante certificación médica que emita el médico facultativo avalado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol,*
- 76.11 *En casos en que el Órgano Disciplinario considere que las lesiones son extremadamente graves, podrá duplicar la suspensión del infractor.*

Artículo 77: RESPONSABLE DE RIÑA GENERALIZADA.

Será el o los jugadores que mediante su actitud o conducta violenta propicien hechos que deriven en una riña generalizada entre los equipos contendientes, ya sea dentro o fuera del campo, antes, durante o después del partido. No incurrirá en esta falta el que se limite a repeler un ataque (defensa propia), a defender a otro o a separar a los que participen en la pelea.

SANCION:

- 77.1 SEIS (6) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 77.2 Multa de Dos Mil Quinientos Quetzales (Q.2,500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 77.3 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Especial.

REINCIDENCIA:

- 77.4 TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN y,
- 77.5 Multa de Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 77.6 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Especial.

HABITUALIDAD:

- 77.7 SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN y,
- 77.8 Multa de Siete Mil Quinientos Quetzales (Q. 7,500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 77.9 Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Especial.

- a) Cuando, en casos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas.

SANCION:

- 77.10 Multa de Diez Mil Quetzales (Q.10,000.00) en Encuentro Categoría Mayor, al Club al que pertenezcan los agresores.
- 77.11 Multa de Dos Mil Quetzales (Q.2,000.00) en Encuentro Categoría Especial, al Club al que pertenezcan los agresores.

Artículo 78:

Cuando un Jugador sea expulsado y no se dirija a los camerinos o a los asientos del estadio, quedándose en las inmediaciones del terreno de juego y el hecho sea reportado por el Árbitro, la sanción correspondiente será duplicada.

TITULO V
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 79:

Toda comunicación al Órgano Disciplinario se hará por escrito, entregándosele a la Secretaria del mismo, quien colocará el sello de recepción y se hará constar la fecha y la hora. La Secretaria dará cuenta inmediatamente de las comunicaciones que reciba al Presidente del Órgano Disciplinario o quien se encuentre en funciones como tal.

Artículo 80:

El cumplimiento en relación a las sanciones económicas impuestas en este Reglamento, se acredita únicamente mediante la presentación del Comprobante de Pago. Para los efectos del cumplimiento de este Artículo, la Tesorería de la Liga emitirá quincenalmente un listado de los equipos insolventes, el cual deberá ser divulgado y de ordenamiento general para todos los afiliados y tendrá carácter de notificación oficial.

Artículo 81:

La Secretaria del Órgano Disciplinario archivará las tarjetas de sanciones impuestas a los afiliados, las que no podrá mostrar ni entregar en confianza a los interesados, pero si enterarlos del contenido de las mismas, pudiendo extender certificaciones a solicitud escrita del interesado, previo pago de VEINTICINCO QUETZALES (Q. 25.00) en concepto de honorarios, los cuales deberá cancelar en la Tesorería de la Liga.

Artículo 82: SEGURO.

El monto de las multas impuestas por el Órgano Disciplinario, se destinará presupuestariamente para cubrir el seguro colectivo de accidentes personales a favor de los Jugadores de los Clubes o equipos afiliados, el cual tendrá obligación de contratar el Comité Ejecutivo.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83:

Cualquier otra situación que pudiera calificarse como falta y que no estuviere debidamente tipificada en este Reglamento, será conocida y sancionada por el Órgano Disciplinario de acuerdo con las Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales Vigentes y Reglamentación y Disposiciones de la FIFA. Su aplicación tendrá plena validez y será de acatamiento general. El Órgano jurisdiccional tiene plena competencia para aumentar las sanciones según la gravedad del caso.

Artículo 84:

El afiliado a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o cualquier Oficial que acuda a la vía ordinaria para dirimir cualquier controversia, sin haber agotado las instancias deportivas establecidas por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y FIFA, así como las contempladas en el presente Reglamento, Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales y a los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA, será expulsado definitivamente del Fútbol Federado Nacional.

Artículo 85:

Los Árbitros que aumenten u omitan hechos en el informe arbitral, deberán ser sancionados por la Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol, según la falta cometida, debiendo informarse de ello al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol. El Órgano Disciplinario, al detectar tales anomalías a través de los medios de prueba aceptados, deberá hacerlo de conocimiento inmediato de la Federación Nacional de Fútbol.

Artículo 86: *Para los efectos del presente Reglamento deberá considerarse que además de las sanciones deportivas impuestas por las autoridades correspondientes, se deduzca que las mismas puedan constituir un acto o hecho delictivo establecido en la ley, deberá por la autoridad de la Liga, proceder a presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades respectivas.*

Artículo 87: VIGENCIA:

El presente Reglamento deberá ser conocido y aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, conforme a los artículos 98 y 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, entrando en vigencia inmediatamente para la Temporada Oficial 2015-2016, durante la cual no podrá hacerse ninguna modificación.

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR INMEDIATAMENTE DEBIÉNDOSE NOTIFICAR A DONDE CORRESPONDA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

BRAYAN JIMENEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE; HECTOR EFRAIN TRUJILLO ALDANA, SECRETARIO; FERNANDO GÓMEZ ESQUIVEL, VOCAL I; NOE ELIZANDRO GARCÍA, TESORERO”.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Lic. Byron Renato Durán Menéndez
Secretario General Administrativo
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

